



La Escuela de Jurisprudencia

La enseñanza del Derecho, para ser fructuosa, no debe consistir en el simple aprendizaje de las diversas leyes cuyo conjunto forma la legislación positiva, ni en la simple exposición exe-gética, meramente empírica, de ordinario hecha sin método, de cada uno de sus preceptos.

La enseñanza del Derecho, como la enseñanza en general, para ser útil, debe ser, a la vez que instructiva, educativa; y efectuada sin estas condiciones, ni da al estudiante un criterio seguro para guiarse en la solución de las cuestiones numerosas y diversas que a cada paso se le han de presentar, como abogado o funcionario público, ni lo habitúa al análisis de los hechos que en cada caso particular constituyen el conflicto jurídico, para aplicarles con acierto la regla que los rige y gobierna, y cuya observancia se afecta en la controversia judicial.

Además de esto, la enseñanza del Derecho, reducida al aprendizaje de las leyes y a la exposición empírica de sus preceptos, tiene, entre otros defectos, el de ser altamente laboriosa y agotante para los aspirantes a la abogacía, exigiendo un enorme esfuerzo de memoria; y el no producir y fortificar en ellos la conciencia de la alta función social que están llamados a desempeñar, ya como jurisperitos, ya como Jueces y Magistrados, ya como representantes del poder público, o como estadistas o simplemente como propagandistas de la idea jurídica y heraldos de la paz y de la justicia.

No se puede estimar una institución social que no se conoce a fondo, ni juzgar de su importancia si se ignoran los fundamentos en que descansa, su estructura, la coordinación de sus partes, los fines que persigue y la eficacia y facilidad de su funcionamiento; y claro está que el solo conocimiento del texto de las leyes positivas no es bastante para comprender el espíritu